



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA, JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 23 de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la solicitudes de información identificadas con número interno DTB/260/2019, DTB/289/2019, DTB/325/2019 y DTB/327/2019 en las que solicitan de manera igual: "1- *¿Cuántos elementos (escoltas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello?* 2- *¿Cuántos funcionarios del municipio cuentan con elementos (escoltas) destinados para su seguridad, y cuántos vehículos están destinados para ello?* 3-*Requiero la anterior información dividida por funcionario (por seguridad omitir nombre pero especificar dependencia o área en la que se desempeña)...*" (sic)

III.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información identificada con número interno DTB/256/2019 en lo referente a: "1. *Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo.* 2. *Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignado a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara.*" (sic)

IV.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración de quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON NÚMERO INTERNO DTB/260/2019, DTB/289/2019, DTB/325/2019 Y DTB/327/2019 EN LO REFERENTE A:
1-¿CUÁNTOS ELEMENTOS (ESCOLTAS) ESTÁN DESTINADOS PARA LA SEGURIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUÁNTOS VEHÍCULOS ESTÁN DESTINADOS PARA ELLO? 2-¿CUÁNTOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO CUENTAN CON ELEMENTOS (ESCOLTAS) DESTINADOS PARA SU SEGURIDAD, Y CUÁNTOS VEHÍCULOS ESTÁN DESTINADOS PARA ELLO? 3-REQUIERO LA ANTERIOR INFORMACIÓN DIVIDIDA POR FUNCIONARIO (POR SEGURIDAD OMITIR NOMBRE PERO ESPECIFICAR DEPENDENCIA O ÁREA EN LA QUE SE DESEMPEÑA).

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado de la solicitud de información DTB/260/2019 con número de folio infomex 00237119; DTB/289/2019 con número de folio infomex 00279619; DTB/325/2019 con número de folio infomex 00311919 y DTB/327/2019 con número de folio infomex 00312619, en las cuales solicitan de manera idéntica. *"1-¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello? 2-¿Cuántos funcionarios del municipio cuentan con elementos (escortas) destinados para su seguridad, y cuántos vehículos están destinados para ello? 3-Requiero la anterior información dividida por funcionario (por seguridad omitir nombre pero especificar dependencia o área en la que se desempeña)..."(sic). Dicha información está en posesión y contenida dentro de los archivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.*

Por lo anterior, la Comisaría de la Policía de Guadalajara, mediante su enlace de transparencia informa que parte de la información solicitada se considera como **información reservada**, ya que el número de elementos (escortas) destinados a la seguridad del presidente municipal, vehículos destinados para dichos elementos (escortas), la cantidad de vehículos están destinados para la seguridad de los funcionarios del municipio y la información dividida por funcionario, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, NO ES PROCEDENTE proporcionar ¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello? ¿Cantidad de vehículos destinados para su seguridad? y la anterior información dividida por funcionario, como se requieren en las solicitudes de información y como se manifiesta en la prueba de daño emitida por el enlace de transparencia, que se lee en este momento para conocimiento.



En este sentido y con la finalidad de que lo solicitado se reserve, el área competente realiza un análisis de la información solicitada para que se catalogue en **carácter de reservada y sujeta a protección** ya que manifiesta que:

"... pues de darse a conocer provocaría un riesgo en la seguridad de los funcionarios y de los elementos de la Policía dependen en gran medida de la discrecionalidad es bien sabido el riesgo constante e inseguridad que se vive en nuestro Municipio y los varios atentados que han sufrido elementos de la Policía de Guadalajara, así como sabemos que la seguridad de los funcionarios a los que se les otorga la protección se ven constantemente amenazados por lo que su protección es primordial, máxime que, se pueden dejar en estado de indefensión al otorgar los datos que solicitan. Asimismo la cantidad de vehículos que se destinan a estos servicios es información reservada, por el estado de vulneración que se presenta, al dejar establecido la cantidad de autos que se utilizan, se pone en riesgo inminente a los elementos que ejercen ese servicio, colocándolos a la vista y total ubicación estratégica de cualquier persona que pudiera tener alguna rencilla o pretenda hacer algún atentado, tanto contra el funcionario al cual se resguarda como para los elementos, ya que bastaría una operación numérica para calcular la cantidad con la cual superar en autos a los que tuvieran a cargo del resguardo de funcionarios como sus escoltas, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, viéndose mermada la efectividad del combate de actos delictivos"... (sic)

Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información**. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

3

Se señala lo contemplado en el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuyo difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... ."

El Comité determina en este caso en particular que no es posible proporcionar ¿Cuántos elementos (escoltas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello?, ¿Cantidad de vehículos destinados para su seguridad? y esta información dividida por funcionario, por lo que a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área generadora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño, en la cual se refiere:



En respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/0256/2019, folio 00237119, recibido en el mes de Enero en lo que refiere a sus puntos 1 y 3, así como parcialmente el punto número 2 de esta reserva en lo que peticiono:

“...1- ¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello?

2- ¿Cuántos funcionarios del municipio cuentan con elementos (escortas) destinados para su seguridad, y cuántos vehículos están destinados para ello?

3- Requero la anterior información dividida por funcionario (por seguridad omitir nombre pero especificar dependencia o área en la que se desempeña)

Solicitud: Alcaldes de ZMG y ciudades medias: Chapala, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Ciudad Guzmán, Ocotlán...”(sic)

Con lo que respecta a esta solicitud emitido respecto del punto 1 referente a cuántos elementos están destinados para la seguridad del Presidente Municipal, cuántos vehículos están destinados para ese servicio, la segunda parte del punto 2 respecto a la cantidad de vehículos destinados para seguridad de funcionarios del Municipio y en cuanto al punto 3 requerir la información dividida por funcionario, es y debe considerarse esta información como reservada, toda vez que la seguridad de los funcionarios y de los elementos de la Policía dependen en gran medida de la discrecionalidad de la información que solicitan. Es bien sabido el riesgo constante e inseguridad que se vive en nuestro Municipio y los varios atentados que han sufrido elementos de la Policía de Guadalajara, así como sabemos que la seguridad de los funcionarios o los que se les otorga la protección se ven constantemente amenazados por lo que su protección es primordial, máxime que, se pueden dejar en estado de indefensión al otorgar los datos que solicitan. Además que se encuentre previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto al punto número 2 de la solicitud motivo de la presente reserva, se informa que son cinco los funcionarios del Gobierno Municipal, los cuales tienen el apoyo de elementos de la Policía, mismos que hacen la función de escoltas, para la protección y seguridad de los propios funcionarios.

Asimismo la cantidad de vehículos que se destinan a estos servicios es información reservada, por el estado de vulneración que se presenta, al dejar establecido la cantidad de autos que se utilizan, se pone en riesgo inminente a los elementos que ejercen ese servicio, colocándolos a la vista y total ubicación estratégica de cualquier persona que pudiera tener alguna rencilla o pretenda hacer algún atentado, tanto contra el funcionario al cual resguarda como a su persona, ya que bastaría una operación numérica para calcular la cantidad con la cual superar en autos a los que tuvieran a cargo del resguardo de funcionarios como sus escoltas.

Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:



I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versada en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Con respecto a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita en cuanto a los funcionarios y los nombres de los elementos que realizan función de escolta de los mismos, es un servicio otorgado por los elementos de seguridad, lo cual pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de los propios elementos sin que puedan evitar a la Comisaría una afectación a la misma. Dicha información vulnera a todas luces el actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que al divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y protección la que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, por el temor fundado, que si los funcionarios de primer nivel los cuales mantienen protección, se ven vulnerados en su persona con algún determinado acto de violencia o atentado, pudiera verse incrementado los índices de violencia, toda vez que observarían como tarea factible el dañar con intención a cualquier otro ser, creando inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que habitan esta urbe.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a la cantidad de personas que ejerce dicho servicio e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los funcionarios públicos los cuales tienen el apoyo de los elementos de la Policía con función de escoltas, el servicio a ejecutar y hasta a la ciudadanía en general.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso



de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina par no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los funcionarios públicos resguardados, sino también de los elementos de policía, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los funcionarios de primer nivel con este tipo de apoyo como lo es su seguridad con elementos policiales que hacen función de escoltas, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza de la información peticionada lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Como referencia a lo anterior descrito, cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo par aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

- 1. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
- 2. Lista de asistencias de los elementos;*
- 3. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;*
- 4. Forma de agrupación de elementos;*
- 5. Organización Interna;*
- 6. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
- 7. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
- 8. Herramientas de trabajo y su utilización;*
- 9. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.*
- 10. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contengo o particularidades.*
- 11. Padrón Vehicular: número de vehículos, tipos, resguardante, modelo, costo, características particulares, servidores públicos que utilizan los vehículos, grado de blindaje, equipos especiales instalados, así como los datos con los que se puedo determinar el grado o nivel de seguridad de cada vehículo que integro el parque vehicular.*
- 12. Cantidad de escoltas asignados a los servidores públicos.*

Además de considerar lo yo planteado en el Acto de lo Cuarta Sesión Extraordinario 2016, en la cual se acordó que la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reservo va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

*Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA**.*

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto.



Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para ser clasificada como información **RESERVADA**, por lo que **NO ES PROCEDENTE proporcionar ¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello?, ¿Cantidad de vehículos destinados para su seguridad? y la anterior información dividida por funcionario.**

Se proporcionara solo el punto número 2 de las solicitudes de información; respecto a ¿Cuántos funcionarios del municipio cuentan con elementos (escortas) destinados para su seguridad?; a lo cual la respuesta corresponde a informar que son cinco los funcionarios del H. Ayuntamiento de Guadalajara que tienen el apoyo de elementos de la Policía, mismos que hacen la función de escoltas, para la protección y seguridad de los propios servidores públicos.

La anterior reserva parcial tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha a la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción 1, incisos a) c) y f) y 18.1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda de forma unánime la **RESERVA** de la información requerida en las solicitudes de información identificadas con número interno DTB/260/2019 con número de folio infomex 00237119; DTB/289/2019 con número de folio infomex 00279619; DTB/325/2019 con número de folio infomex 00311919 y DTB/327/2019 con número de folio infomex 00312619, en lo referente a "1-¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello? 2-¿cuántos vehículos están destinados para seguridad de los funcionarios? 3-Quiero la anterior información dividida por funcionario Esta información que tendrá **UNA VIGENCIA DE RESERVA DE 5 AÑOS, periodo que inicia el 23 de enero del año 2019.***

7

ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior, se aprueba de manera unánime **confirmar la entrega de la información en carácter de RESERVA PARCIAL**, que corresponde a la información de los expedientes identificados con número interno DTB/260/2019 con número de folio infomex 00237119; DTB/289/2019 con número de folio infomex 00279619; DTB/325/2019 con número de folio infomex 00311919 y DTB/327/2019 con número de folio infomex 00312619.*

Reservando la información referente a 1-¿Cuántos elementos (escortas) están destinados para la seguridad del presidente municipal y cuántos vehículos están destinados para ello? 2-¿cuántos vehículos están destinados para seguridad de los funcionarios? 3-Quiero la anterior información dividida por funcionario.

Y se ordena informar al solicitante solo respecto al punto número 2 de la solicitud ¿Cuántos funcionarios del municipio cuentan con elementos (escortas) destinados para su seguridad?; los cuales son cinco los Servidores Públicos que tienen el apoyo de elementos de la Policía, mismos que hacen la función de escoltas, para la protección y seguridad de los propios funcionarios. Se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de la información con la reserva parcial.



III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERO INTERNO DTB/256/2019 MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN: "1. SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA QUE CUENTAN CON SERVICIO DE ESCOLTA ASIGNADOS A SU CARGO. 2. SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL DE LA COMISARÍA MUNICIPAL QUE ESTÁ ASIGNADO A LA PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA."

La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado de la solicitud de información identificada con el número interno DTB/256/2019 con número de folio infomex 00234619 mediante la cual solicitan: "1. Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo. 2. Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara."(sic). Dicha información está en posesión y contenida dentro de los archivos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Se advierte que la información solicitada se considera como información reservada, ya que el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta y el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignado a la protección de los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara; en este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, NO ES PROCEDENTE, proporcionar el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo ni los nombres completos del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara, como lo requiere el solicitante, así como se manifiesta en la prueba de daño emitida por la Comisaría de la Policía de Guadalajara, que se lee para conocimiento.

En este sentido y con la finalidad de que lo solicitado se reserve de manera total, del análisis de la información se determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** toda vez que la seguridad de los funcionarios y de los elementos de la Policía involucrados, dependen en gran medida de la discrecionalidad de la información que solicitan.

Es bien sabido el riesgo constante e inseguridad que se vive en nuestro Estado y los varios atentados que han sufrido elementos de la Policía de Guadalajara, así como sabemos que la seguridad de los funcionarios a los que se les otorga la protección se ven constantemente amenazados por lo que su protección es primordial, máxime que, se pueden dejar en estado de indefensión al otorgar los datos que solicitan. Asimismo los nombres de los Policías es información reservada, por el estado de vulneración que se presenta, al dejar establecido los datos de los elementos, poniendo en riesgo inminente a los elementos que ejercen ese servicio, colocándolos a la vista y total ubicación de cualquier persona que pudiera tener alguna rencilla o pretenda hacer algún atentado, tanto contra el funcionario al cual resguarda como a su persona.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la **protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información**. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.



la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

Se señala lo contemplado en el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

2. *Es información reservada:*
- II. *Aquella información pública, cuya difusión:*

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran a hubieren laborado en estos áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... . "

El Comité determina en este caso en particular que no es posible proporcionar la información correspondiente a *"1. Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo. 2. Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara."*(sic), por lo que a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área generadora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño, en la cual se refiere:

9

En respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/0256/2019, folio 00234619, recibida en el mes de Enero en lo que refiere a sus dos puntos materia de esta reserva en la que peticiona:

"...1. Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo.

2. Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara..."(sic)

Con lo que respecta a esta solicitud emitida respecto de los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta, así como los nombres de quienes están asignados a la protección de funcionarios, es y debe considerarse esta información como reservada, toda vez que la seguridad de los funcionarios y de los elementos de la Policía dependen en gran medida de la discrecionalidad de la información que solicitan. Es bien sabido el riesgo constante e inseguridad que se vive en nuestro Estado y los varios atentados que han sufrido elementos de la Policía de Guadalajara, así como sabemos que la seguridad de los funcionarios a los que se les otorga la protección se ven constantemente amenazados por lo que su protección es primordial, máxime que, se pueden dejar en estado de indefensión al otorgar los datos que solicitan. Además que se encuentra previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipio.

Asimismo los nombres de los Policías es información reservada, por el estado de vulneración que se presenta, al dejar establecido los datos de los elementos, poniendo en riesgo inminente a los elementos que ejercen ese servicio, colocándolos a la vista y total ubicación de cualquier persona que pudiera tener alguna rencilla o pretenda hacer algún atentado, tanto contra el funcionario al cual resguarda como a su persona.



Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;*

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años..."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, porque lo que solicita en cuanto a los funcionarios y los nombres de los elementos que realizan función de escolta de los mismos, es un servicio otorgado por los elementos de seguridad, no se ejerce en exclusiva para los elementos, lo cual pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Dicha información vulnera a todas luces el actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y protección lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, por el temor fundado, que si los funcionarios de primer nivel los cuales mantienen protección, se ven vulnerados en su persona con algún determinado acto de violencia o atentado, pudiera verse incrementado los índices de violencia, toda vez que observarían como tarea factible el dañar con intención a cualquier otro ser, creando inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan esta urbe.



Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a la cantidad de personas que ejerce dicho servicio e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los funcionarios públicos los cuales tienen el apoyo de los elementos de la policía con función de escoltas, el servicio a ejecutar y hasta a la ciudadanía en general.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecuo al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Todo vez, que si bien se niego el otorgar la información solicitado, limitando el acceso a lo información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los funcionarios públicos resguardados, sino también de los elementos de policía, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los funcionarios de primer nivel con este tipo de apoyo como lo es su seguridad con elementos policiales que hacen función de escoltas, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

11

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza de la información peticionada lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indico reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciera por el máximo tiempo permitido.

Como referencia a lo anterior descrito, cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

- 1. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
- 2. Lista de asistencias de los elementos;*
- 3. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;*
- 4. Forma de agrupación de elementos;*
- 5. Organización Interna;*
- 6. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
- 7. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
- 8. Herramientas de trabajo y su utilización;*
- 9. Herramientas de vigilancia y lo ubicación de las mismas.*
- 10. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*



Además de considerar lo ya planteado en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, en la cual se acordó que la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un temo de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de lo sociedad por la afectación directa que se le provoco a los cuerpos de seguridad, ya que lo reservo va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de lo integridad física y mental.

*Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA**.*

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano cumple con los requisitos establecido en los artículos 17, punto 1, fracción 1, incisos a) c) y f) y 18.1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para ser clasificada como información **RESERVADA**, por lo que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar "1. Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo. 2. Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara."(sic). Información que tendrá vigencia de reserva por un periodo de 5 años, iniciando en la fecha de la solicitud de información de referencia.

ACUERDO CUARTO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción 1, incisos a) c) y f) y 18.1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda de forma unánime la **RESERVA TOTAL** de la información del expediente identificado con número interno DTB/256/2019 con número de folio infomex 00234619 en lo referente a "1. Solicito el nombre y cargo de todos los funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara que cuentan con servicio de escolta asignados a su cargo. 2. Solicito el nombre completo del personal de la Comisaría Municipal que está asignados a la protección de funcionarios públicos del Gobierno de Guadalajara."(sic). Por una vigencia de reservada de 5 años, periodo que inicia el 14 de enero de 2019.*

12

IV.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO Y QUINTO DEL ORDEN DEL DIA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 23 de enero del año 2019 dos mil diecinueve.*

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**Transparencia
y Buenas Prácticas**



Gobierno de
Guadalajara

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA